



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1593

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-1003

De 13 FEB 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-420096, CHIP AAA0079EBKC, ubicado en la TV 107 A 16 H 53, de la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

**EL CURADOR URBANO No 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-22-1593 del 31 de agosto del 2022, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-420096, CHIP AAA0079EBKC, ubicado en la TV 107 A 16 H 53, de la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., presentado por el señor RAFAEL FERNANDO TELLEZ PEÑA identificado con C.C. No. 19.343.708 apoderado especial del señor JOSE CRISTOBAL PEREZ CEBALLOS identificado con C.C. No. 10.281.767, y de la señora OLGA POMAR DUARTE identificada con C.C. No. 28.679.595, poseedores del predio.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 25 de octubre de 2022, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 25 de octubre de 2022 de manera personal.

Que el 01 de diciembre de 2022, mediante radicado No. 1-2022-017583 se radico la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 30 de diciembre de 2022.



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1593

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-1003

De 13 FEB 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-420096, CHIP AAA0079EBKC, ubicado en la TV 107 A 16 H 53, de la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el 11 de enero de 2023, mediante resolución No. 11001-2-23-0354 este Despacho, prorrogo por una sola vez por el termino de veintidós (22) días hábiles el plazo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de Construcción del expediente No. 11001-2-22-1593.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 25 de octubre de 2022, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

"Verificar la concordancia en bordes de placa, vacíos, alturas, aislamientos, niveles, columnas, muros, ejes, cotas, etc., entre planos estructurales y arquitectónicos y en caso de presentarse modificaciones en alguno de ellos ajustar el proyecto correspondiente."

- Aportar detalles estructurales completos, a escala legible y cumpliendo la NSR-10.

MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD

Según Título E 2.1.1 anexas el memorial de la responsabilidad por parte del constructor responsable, manifestando:

1.1) La Pendiente del terreno $\leq 30\%$ (Verificación del ingeniero de Curaduría, con curvas de nivel y línea del terreno en cortes arquitectónicos).

1.2) La verificación del comportamiento de casas similares en las zonas aledañas constatando que no se presenten asentamientos diferenciales, agrietamientos, pérdida de verticalidad, compresibilidad excesiva, expansibilidad de intermedia a alta, colapsabilidad, etc., que permita concluir que el comportamiento de las casas similares ha sido el adecuado.

1.3) La verificación en inmediaciones del sector a intervenir la ausencia de procesos de remoción en masa, áreas de actividad minera activa, en recuperación o suspendida, erosión, cuerpos de aguas u otros que puedan afectar la estabilidad y funcionalidad de las casas.

- Anexar los resultados del apique con la estratigrafía del terreno, especificando el espesor de materia orgánica y escombros los cuales deben ser retirados e indicando el nivel de cimentación recomendado.

En caso de que los resultados de la investigación mínima indiquen condiciones inadecuadas para la estabilidad del proyecto, se deberán realizar los estudios geotécnicos que cumplan los requisitos del Título H de reglamento NSR - 10 en los siguientes casos:

- a. Suelos que presenten inestabilidad lateral.
- b. Suelos con pendientes superiores al 30%.
- c. Suelos con compresibilidad excesiva.
- d. Suelos con expansibilidad de intermedia a alta.
- e. Suelos que presenten colapsabilidad.

f. Suelos en zonas que presenten procesos de remoción en masa, áreas de actividad minera activa, en recuperación o suspendida, erosión cuerpos de agua u otros que puedan afectar la estabilidad y funcionalidad de las casas.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1593

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-1003

De

13 FEB 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-420096, CHIP AAA0079EBKC, ubicado en la TV 107 A 16 H 53, de la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

CIMENTACIÓN

- En planta de cimentación se debe indicar vigas, concreto ciclópeo, cotas completas, muros confinados y muros no estructurales. Es importante tener en cuenta que son 2 tipos de vigas de cimentación, por lo tanto, los detalles de estas son diferentes y llevan distinta indicación.
- Aportar detalles de cimentación para muros sencillos y/o dobles céntricos y excéntricos completos, donde se observe vigas con su respectivo ciclópeo, indicando nivel de cimentación y que tengan completa concordancia con todos los detalles estructurales.

PLANOS ESTRUCTURALES

- Se deberán presentar e indicar en planta estructural espesores de muros según literal E.3.5 del Título E de la NSR-10.
- Acotar, numerar y marcar todos los elementos estructurales y vigas en todas las plantas estructurales.
- Aportar detalles y despieces de vigas y viguetas completos, estos deben tener concordancia con las vigas que se deben indicar en plantas estructurales.
- Indicar espesor de placa en plantas estructurales.
- Revisar recubrimientos de vigas, columnas y todos los elementos estructurales según numeral C7 de la NSR-10.
- **TODOS LOS DETALLES ESTRUCTURALES DEBEN TENER COMPLETA CONCORDANCIA ENTRE SI, ASI COMO CON LO QUE SE PROPONE EN PLANTAS ESTRUCTURALES Y PROYECTO ARQUITECTONICO.**

OBSERVACIONES JURIDICAS

En virtud a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, que señala que "En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia", debe suministrar la dirección de correspondencia de German Mauricio Corredor y Carlos Alberto Corredor, titulares inscritos del predio objeto de intervención.

Aportar las certificaciones que acreditan la experiencia del Ingeniero Guiovanni Silva Moncada, para intervenir dentro del presente trámite en calidad de Diseñador Estructural y Geotecnista, las cuales deben indicar la relación de los proyectos elaborados durante el periodo laborado, funciones desempeñadas y las fechas de los mismos (día/mes/año de inicio y día/mes/año de terminación), con el fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997, así:

DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Los diseñadores estructurales deben acreditar estudios de posgrado en el área de estructuras o experiencia de cinco (5) años en el área de estructuras. (Ley 400 de 1997, art. 27).

INGENIERO GEOTECNISTA: Los profesionales que realicen los estudios geotécnicos deben poseer una experiencia mayor de cinco (5) años en diseño geotécnico de fundaciones, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o acreditar estudios de posgrado en el área de geotecnia. (Ley 400 de 1997, art. 28).

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO,



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-1593

RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-1003 De **13 FEB 2023**

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-420096, CHIP AAA0079EBKC, ubicado en la TV 107 A 16 H 53, de la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

RESUELVE

ARTICULO 1°: Entender desistida tácitamente, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, Aprobación De Planos De Propiedad Horizontal, para el predio identificado con folio Matricula Inmobiliaria No. 50C-420096, CHIP AAA0079EBKC, ubicado en la TV 107 A 16 H 53, de la localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., presentado por el señor RAFAEL FERNANDO TELLEZ PEÑA identificado con C.C. No. 19.343.708 apoderado especial del señor JOSE CRISTOBAL PEREZ CEBALLOS identificado con C.C. No. 10.281.767, y de la señora OLGA POMAR DUARTE identificada con C.C. No. 28.679.595, poseedores del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2°: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3°: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5°: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

13 FEB 2023

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los

Proyectó: LDSL

02 MAR 2023